DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 99/2019

Ref.: GEX 2019/05007/11217

Montevideo, 28 de octubre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/11217 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas "Daniel A. Nadruz Patiño" mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **"Paneles para pisos flotantes - laminate flooring -AC4, CLASS 32, HDF, Doble click"**;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada **"Paneles para pisos flotantes -laminate flooring -AC4, CLASS 32, HDF, Doble click"** se presenta como un panel para pisos flotantes de HDF, con medidas 1220x200x8.3mm y con una densidad de 860kg/M^3 900kg/M^3. El interesado propone la subpartida nacional 4411.92.90.00. Se adjunta foto de la mercadería en anexo I;

II) que de acuerdo a la información disponible y a la muestra aportada, la mercadería en cuestión es un tablero laminado HDF (high density fibreboard) para piso flotante, revestido en ambas caras de papel impregnado con melanina, película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en los cuatro cantos, sus medidas son 1220x200x8.3mm, y con una densidad de 860kg/M^3 (0.86g/cm^3).

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la mercadería objeto de consulta es un panel para pisos flotantes de HDF;

IV) que en la Sección IX, el Capítulo 44 comprende "Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera";

V) que por tratarse de un panel de fibra de madera correspondería la partida 44.11 "Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resina o demás aglutinantes orgánicos.";

VI) que las Notas Explicativas de la partida 44.11 establecen "… Las fibras que constituyen el tablero se reconocen al microscopio. … Pueden añadirse cantidades adicionales de resinas o de otros aglutinantes orgánicos…". A su vez en su apartado A. hace referencia a "Los tableros de fibra obtenidos por un proceso en seco" donde se incluyen, en particular, los tableros de fibra de densidad media (MDF) («medium density fibreboard»), que se fabrican mediante un proceso en el que se añaden resinas termoendurecibles a las fibras de madera secas, para facilitar su aglomeración en la prensa. La densidad suele oscilar entre 0,45 g/cm³ y 1 g/cm³. Cuando están sin trabajar presentan dos caras lisas. Tienen distintas aplicaciones, tales como mobiliario, decoración de interiores y construcción. Los tableros de fibra de densidad media (MDF) con una densidad superior a 0,8 g/cm³, también se conocen, a veces, en el comercio con el nombre de «tableros de fibra de alta densidad» («high density fibreboard» o «HDF»)..."

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que la subpartida a un guión 4411.1 incluye "- Tableros de fibra de densidad media (llamados <<MDF>>)", por lo que se descarta la posición sugerida por el interesado ya que la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre la partida de alcance más genérico;

IX) que la densidad de los tableros de MDF oscilan entre 0.45 g/cm3 y 1 g/cm3. A su vez estos tableros que cuentan con una densidad superior a 0.8 g/cm3, usualmente se conocen en el comercio como tableros de fibra de alta densidad (<<high density fibreboard>> o HDF)

X) que la mercadería objeto de consulta cuenta con un espesor de 8.3 mm, por lo que le correspondería la subpartida a dos guiones 4411.13 "-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm";

XI) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XIII) que por presentar trabajo mecánico y recubrimiento de superficie, correspondería situarla en la subpartida regional 4411.13.9 "Los demás";

XIV) que por contar con recubrimiento en ambas caras de una película protectora de melamina, imitación madera en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 4411.13.91.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 44.11), RGI 6 (texto de la subpartida 4411.13) y Regla General Complementaria Regional Nº1 (texto de la subpartida 4411.13.91);

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES RESUELVE:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **"Paneles para pisos flotantes -laminate flooring -AC4, CLASS 32, HDF, Doble click"** en la subpartida nacional **4411.13.91.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/SM/FD

Firmas:
-SANTIAGO MOURA - US20217
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: GEX 2019/05007/11217
"Paneles para pisos flotantes -laminate flooring -AC4, CLASS 32, HDF, Doble click"

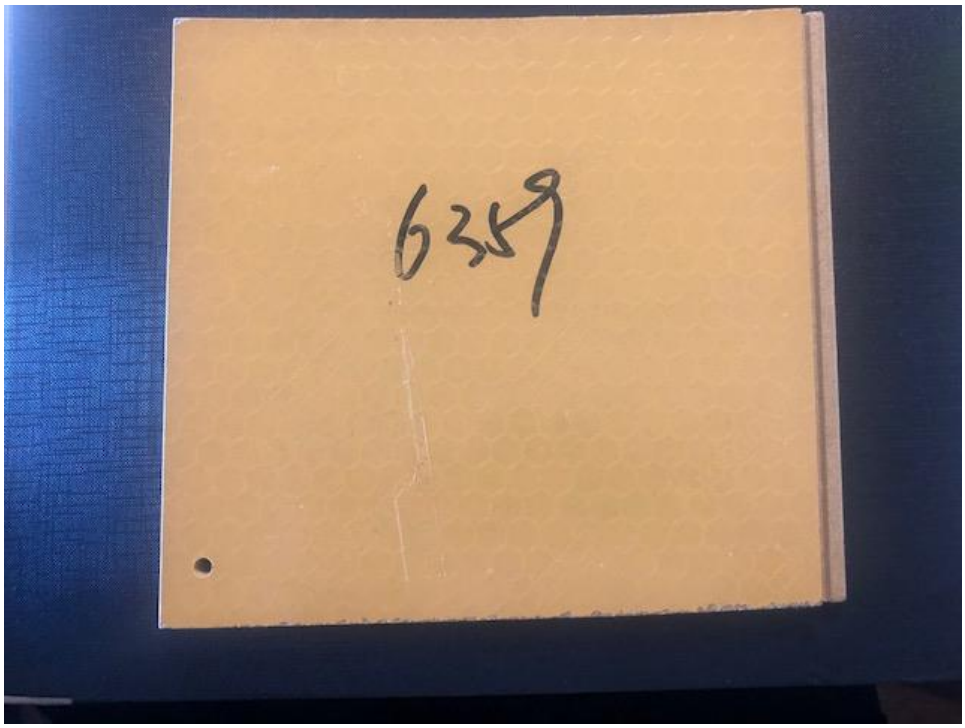

Firmas:
-SANTIAGO MOURA - US20217
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09